L

a ecuación intimidad información se ha modificado a lo largo del tiempo. A principios del siglo XX, el derecho a la intimidad primaba en todos los casos sobre el derecho a la información. Hoy existen muchos eventos que deben revelarse, respecto de los cuales no se puede oponer el derecho a la intimidad. La corrupción ha derrotado cuestiones consideradas inexpugnables, como el secreto bancario o la reserva comercial.

Basta una mirada al artículo 5.2.4.1.5 del [Decreto 2555 de 2010](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile1010039&downloadname=decretounicoajustadosfc2016.pdf), para comprender el gran cambio ocurrido. Añádase a lo anterior las revelaciones exigidas junto con los estados financieros y se concluirá que es más que significativo el cambio operado en una centuria.

En tratándose de la revisoría fiscal, la [Corte Constitucional](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/C-630-2012.rtf) recapituló: “(…) *5.4.4. La jurisprudencia de esta Corporación, ha insistido en que, dados los valores y principios que deben ser protegidos por la labor que ejercen los revisores fiscales en garantía de las empresas y sus socios, los terceros y el Estado, no constituye vulneración alguna del secreto profesional la remoción del revisor fiscal cuando se compruebe que no denunció oportunamente la situación de crisis del deudor, contenida en el artículo 118 de la Ley 222 de 1995 (Sentencia C-538 de 1997); ni tampoco la obligación de informar a la superintendencia cualquier irregularidad de las que puedan derivarse situaciones que puedan ser causales de suspensión o revocación del permiso de funcionamiento de las sociedades, contenidas en el artículo 489 c. co. (Sentencia C-062 de 1998); ni frente a la expresión “En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional”, del mismo artículo 7 de la ley 1474 de 2011, al buscar que las operaciones de las empresas se ciñan a la normatividad y perseguir una finalidad ajustada a la Constitución.* (…)”

En el mundo moderno, la administración tiene la carga de identificar los posibles riesgos y adoptar medidas para evitar que hagan daño. El conjunto de medidas que se toman para estos fines se llama control interno. Este se proyecta en tres dimensiones: la búsqueda de la eficiencia de la organización, la razonabilidad de la información y el cumplimiento de las disposiciones. Así las cosas, se pregunta ¿son privadas las cuestiones relacionadas con el control interno?

Una revisión de la literatura a nivel mundial nos muestra que esto también ha cambiado mucho, al punto que varias cuestiones contables dependen fundamentalmente de los controles internos. Tanto es así que expresamente se menciona el control interno cuando se regula la revelación de asuntos relacionados con el riesgo de liquidez (B11F, IFRS 7).

Hoy en día la calidad de la administración es una variable clave de la información contable, pues de ella depende la gestión de los recursos. El conocimiento del control interno es fundamental para evaluar la gerencia, como siempre lo han sabido los auditores.

*Hernando Bermúdez Gómez*